

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo, Córdoba, 21 de febrero de 2024. Señor Juez me permito dar cuenta a usted, de la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentada por DIEGO ANDRES GUZMAN NEGRETE, abogado, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.067.952.196, tarjeta profesional No 362.673 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor BRAULIO ANTONIO RAMIREZ ECHEVERRI, con C C.1.037.607.161, contra de los señores JUAN MANUEL LOPEZ ZOLERA, identificado con Cedula de ciudadanía No 78.033.160 y WILSON MANUEL FLOREZ PEREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No 73.155.603, la cual se encuentra pendiente de librar Mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA. -

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, Córdoba, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BRAULIO ANTONIO RAMIREZ ECHEVERRI C.C. NO. 1.037.607.161  
APODERADO: DIEGO ANDRES GUZMAN NEGRETE C.C. NO. 1.067.952.196  
DEMANDADOS: JUAN MANUEL LOPEZ ZOLERA C.C 78.033.160  
WILSON MANUEL FLOREZ PEREZ C.C 73.155.603  
RADICACIÓN Nª 23-686-40-89-001-2024-00050-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Respecto de la solicitud presentada por parte del demandante, pidiendo que se ordene el emplazamiento de los demandados JUAN MANUEL LOPEZ ZOLERA, identificado con Cedula de ciudadanía No 78.033.160 y WILSON MANUEL FLOREZ PEREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No 73.155.603, para efectos de notificación del mandamiento de pago, argumentando que desconoce las direcciones físicas y electrónicas; no agrega o no presenta constancia de haber solicitado estos datos a las entidades públicas o privadas y de que estas no le hayan respondido, el despacho negará lo pedido, ya que le es posible a la parte ejecutante verificar de forma particular o a través del juzgado la información de ubicación de los demandados a través de las entidades públicas o privadas con el fin de evitar futuras nulidades de acuerdo a lo prescrito en el artículo 291 del C.G.P, Parágrafo 2, por lo que se negará la solicitud de emplazamiento hasta que se acredite lo anterior.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BRAULIO ANTONIO RAMIREZ ECHEVERRI C. C. NO. 1.037.607.161, representado judicialmente, por el doctor DIEGO ANDRES GUZMAN NEGRETE, abogado, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.067.952.196, y a cargo de los señores JUAN MANUEL LOPEZ ZOLERA, identificado con Cedula de ciudadanía No 78.033.160 y WILSON MANUEL FLOREZ PEREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No 73.155.603, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de obligación adquirida mediante título valor, LETRA DE CAMBIO sin número por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).
- Los intereses corrientes desde la fecha de la creación, esto es desde el 30 de DICIEMBRE de 2022 hasta el día 01 de NOVIEMBRE de 2023 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Los intereses moratorios a partir del día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 02 de NOVIEMBRE 2023 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfagan las pretensiones.

➤ Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** NEGAR el emplazamiento de los demandados JUAN MANUEL LOPEZ ZOLERA, identificado con Cedula de ciudadanía No 78.033.160 y WILSON MANUEL FLOREZ PEREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No 73.155.603, por las razones anotadas en las consideraciones.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte ejecutante para que agote las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado, de la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o privadas, con el fin de evitar futuras nulidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C. G. P.

**QUINTO: TÉNGASE** al doctor DIEGO ANDRES GUZMAN NEGRETE, abogado, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.067.952.196, tarjeta profesional No 362.673 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor BRAULIO ANTONIO RAMIREZ ECHEVERRI, con C C.1.037.607.161, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

**SEPTIMO:** ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8faa5553a2224a26da8e2a0c6a659b6f6fa15df445e4f7c981915ce1aa0c99cb**

Documento generado en 22/02/2024 02:10:47 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**